

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señora Juez, le informo que; los **TÉRMINOS CORRIERON:** los días: **20, 21, 22, 23 y 24**, de febrero del año 2023, y obran escritos con solicitudes del 21, 22 de febrero y 10 de mayo del año 2023, aportados por el señor **JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ**, a folios **1303 y 1304, 1306 y 1307**, del **22 y 24** de febrero y **21/03/2023** del 2023, presentados por la abogada **MILDRED DORLEY CASTRILLÓN TORRES**, a folios **1305 y 1308 al 1319**, también se observa objeción parcial al trabajo de partición y adjudicación, a folios **1320 al 1326** presentado el 24 febrero del 2023, y a folios 1335, 1336 del 13 -03-2023 de la abogada **NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO**, igualmente a folios **1327, 1328, 1331 al 1334**, presenta solicitudes la abogada **MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA**. Los escritos donde objetan el trabajo de partición, ambos fueron presentados oportunamente.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO  
Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

Girardota, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05308-31-10-001-2017-00406-00.
<b>Proceso:</b>	Liquidatorio
<b>ASUNTO</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Esperanza Marina Bedoya Castrillón
<b>Demandado</b>	Antonio José Bedoya Tabares
<b>Auto interlocutorio</b>	Nº 00286 del 2023.
<b>Asunto</b>	SE RESUELVEN SOLICITUDES Y SE DA TRAMITE AL INCIDENTE DE OBJECIÓN AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

Considerando que las apoderadas de la parte demandante y de la parte demandada, formulan **OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN**, que presentó el partidador designado en el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR TRAMITE al INCIDENTE DE OBJECIÓN** al trabajo de partición y adjudicación de los bienes, propuesto por **NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO** apoderada de la parte demandante en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, habida entre los señores

**ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN y ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES.**

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 509 del C.G. del P. Se le imprimirá el trámite incidental previsto en la sección segunda, título VI, capítulo I, artículos 127 y siguientes de la ley procesal descrita.

**TERCERO:** Correr traslado a las partes de los escritos de objeciones por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 129 de la ley procesal civil vigente.

**CUARTO:** Para resolver de fondo las objeciones propuestas al trabajo partitivo de la siguiente forma.

De la objeción presentadas por la apoderada de la parte demandante se tiene lo siguiente:

<. Se hace objeción es en cuanto a los dineros ya que se avizora que en dicha partición no se tuvieron en cuenta los valores exactos de los dineros que se tienen en el Banco y los de la casa de Pepe Sierra, De igual forma los de Vinus el cual no contrasta con la realidad.

Dando aclaramiento a este punto vamos analizar cada uno de ellos lo que se hace como sigue.

Si se puede observar donde aduce el partidor en la "PARTIDA DECIMO SEGUNDA: Dinero consignado a órdenes del Juzgado de Familia por \$ 108.000.000". Pero se debe recordarle a la señora Juez que esta situación ya se había resuelto donde hacía falta (\$16.500.000) dieciséis millones quinientos mil pesos y que hoy se encuentran consignado en el Banco a nombre de la señora Esperanza marina bedoya pero con un número de identificación errado, por lo tanto estos (\$16.500.000) dieciséis millones quinientos mil pesos también hacen parte de la sociedad, para que sea adjuntados a esto y repartir de manera adecuada, o sea, Señora Juez, que estos 108 millones se le debe sumar los (\$16.500.000) dieciséis millones quinientos mil pesos los cuales quedan en un total de (\$124.000.000). ciento veinticuatro millones de pesos.

Ahora bien, en la PARTIDA DECIMO TERCERA, el partidor realiza la siguiente partición "PARTIDA DECIMO TERCERA: activo de oferta de compra que corresponde a franja de terreno de los lotes 3 y 4 que se encuentra para liquidar con la empresa VINUS S. A. S. (CONCESIÓN VÍAS DEL NUS), lote con matrícula inmobiliaria No. 026-20447 por \$ 297'603.207; lote con matrícula inmobiliaria No. 026-20448 por \$ 77.149.918". Pero si bien es cierto en SENTENCIA QUE EMITIÓ EL JUZGADO DE CISNEROS en esta venta VINUS fue la suma de 88.000.000 según sentencia del cuatro de noviembre de 2022 en los procesos 05190318900120210018900, 05190318900120210019000 para el lote con matrícula inmobiliaria No. 026-20448.

En este orden de ideas, el partidor hace referencia a la casa Pepe Sierra que está situada en la carrera 2 a No. 17-42, Barbosa Antioquia, en cuanto a sus deudas por impuesto predial, pero, el Señor partidor no toma en cuenta que LA SEÑORA FANNY DEL SOCORRO LOPERA QUIEN ES LA SECUESTRE Y ADMINISTRADORA DEL BIEN INMUEBLE, tenía este inmueble bajo su poder, y estaba arrendado por un valor de \$500.000 mil pesos desde el 11 de octubre 2021, hasta la fecha, valores estos que

fueron consignado en el banco por la señora FANNY DELL SOCORRO a órdenes del Juzgado, situación que se ha expuesto con anterioridad al Juzgado en el memorial enviado el día 5 de agosto de 2020 y también los arriendos de dicho inmueble desde mayo de 2015, hasta 11 de octubre de 2021 la cual empezó la administración y poder de la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA, e igualmente los valores hasta hoy de arrendamientos.

Aclarando estos valores por fechas; Si fuese a 500 mil sería desde mayo 11 de 2015 hasta el 11 de octubre de 2021 total: 38.500.000 TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML, sin contar el IPC de cada año, ESTO SIN TENER A LA SEÑORA FANNY DEL SOCORRO como SECUESTRE, teniéndose el documento del inspector de policía donde se realizó el secuestre y donde la señora Johana aducen que pagan un valor de (\$500.000) quinientos mil pesos mensuales siendo arrendado por el señor José Antonio Bedoya, documento que se encuentra en el proceso.

Ahora bien, cuando la Señora Fanny se posesiona como secuestre, arrienda desde 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2022, por un valor de (\$700.000) quinientos mil pesos serian un total de (\$8.400.000) ocho millones cuatrocientos mil pesos, valor que se encuentra en el Banco, consignado por la señora Fanny, desde mayo 11 de 2015 hasta el 11 de octubre de 2021 total: 38.500.000 desde 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2022, por un valor de (\$700.000) quinientos mil pesos serian un total de (\$8.400.000).

TOTALES VALORES CONSIGNADOS 46.900.000 cuarenta y seis millones novecientos mil pesos Sería prudente Señora Juez que llame a RENDICIÓN DE CUENTAS A LA SEÑORA FANNY DEL SOCORRO LOPERA QUIEN ES LA SECUESTRE Y ADMINISTRADORA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 A NUMERO 17 – 42 ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA DE ANTIOQUIA, ya que es de suma importancia este reporte de los valores de los cánones de arrendamiento para el INVENTARIO DE AVALÚOS DINERO DEL LORE CON MATRICULA No. 026-20448..... \$11.500.000 FALTANTES DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO A NOMBRE DE ESPERANZA .....\$16.500.000 DINEROS DE ARRENDAMIENTO DE LA CASA PEPE SIERRA..... \$ 46.900.000 VALOR TOTAL \$ 74.900.000 SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS FALTANTE DE LOS DINEROS EN LA PARTICIÓN LO CUALES SE ENCUESTRAN CONSIGNADOS...>.

De la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada se tiene lo siguiente:

<. PRIMERO: Si bien no se hace objeción a la partición y adjudicación de las HIJUELAS DEL ACTIVO UNO Y DOS para las partes, se solicita al despacho ordenar al señor partidor se rehaga la partición toda vez que, no tuvo en cuenta la adición al inventario y avalúos resuelto a través del auto 227 del 06 de junio de 2022 Y AUDIENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 2022, Solicitar que aclare basado en los asuntos novedosos que se encuentran después de que él conoció y recibió el cargo de partidor lo siguiente:

1. Incluir los valores adicionales al inventario por dieciséis millones quinientos cuarenta y dos mil pesos m/l (\$16'542.000) y dineros que hayan sido depositados posteriormente.
2. La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), representados en los pagarés que adeuda el señor RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA, valor aceptado por la demandante (Pagaré que se encuentran vencidos a la fecha toda vez q la señora Esperanza no ejecutó).
3. El valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000), obrante a folios N°1163 Y 1123 más los dineros en poder de la secuestre. Art. 512 C.G.P. (Sujeto al art.308 del C.G.P.)
4. Dineros depositados a órdenes del JUZGADO POR LA EMPRESA VINUS POR PROCESO DE EXPROPIACION DE FRANJA DE TERRENO QUE COMPROMETIÓ LOS LOTES 3 Y 4, (MATRÍCULA 026-20447 Y 026-20448) LOS CUALES FUERON INDEXADOS

POR PERDIDA DE CAPACIDAD DEL DINERO LLEVADA EN EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS ANTIOQUIA. RADICADO 2021-00190-000 AUDIENCIA CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE de 2022, se anexa comprobantes de pagos indexados esto es por valor de \$50.878.759 predio 3 y \$88.768.466 predio o lote 4.

5. Dar a conocer que se partieron y adjudicaron los lotes 3 y 4 de los cuales cursa proceso de Pertinencia en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, bajo radicado 05690-4089001-2022-00063 contra el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, comprometiendo el lote 3 con matrícula número 026-20447 demanda aceptada a través de interlocutorio 566 de septiembre 15 de 2022. Para que sea la señora Juez quien resuelva. Se ANEXA DEMANDA, ADMISIÓN DE LA DEMANDA, Y CERTIFICADO DE LIBERTAD CON EMBARGO.

6. En cuanto a la adjudicación de los PASIVOS, los cuales fueron adjudicados 50% para cada uno de los interesados por el señor partidor, solicito autorización a la señora Juez para que de los dineros que se encuentran depositados sean pagados éstos pasivos según artículo 503 C.G.P.

Dando cumplimiento al auto número 071 proferido el 16 de febrero de 2023, dejo bajo su conocimiento.

Atendiendo los anteriores reparos realizados al trabajo partitivo presentado por el partido designado en este proceso, **se requiere a este** para que proceda a realizar las aclaraciones correspondientes al trabajo partitivo realizado, además para que verifique en debida forma las diligencias de inventarios y avalúos realizadas en el proceso, obrantes a folios **672 y 673, 921 al 926**, a la cual se presentaron objeciones, los motivos de reparo y la decisión a las objeciones presentadas proferida por el Tribunal Superior de Medellín –Sala Quinta de decisión de Familia, obrante a folios **1145 al 1154**, Magistrada Ponente **LUZ DARY SANCHEZ TABORDA**, la providencia que acepta la excusa presentada por la secuestre **FANNY DEL SOCORRO PALACIO**, y la designación de la nueva secuestre **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA**, obrante a folios **1167 y 1168**, los inventarios adicionales visibles a folios **1202 y 1203**, y las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales obrantes a folio **1226 y 1227**, por lo que se **REQUIERE** al partidor designado Dr. **DARIO POSADA CASTRO**, con T.P. 41.298 del C.S de la J., para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, los cuales empezarán a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto; y verifique en debida forma los reparos realizados al trabajo partitivo, además realice el estudio de las piezas procesales que hacen parte integral de los inventarios y avalúos, una vez verificado ello proceda con las aclaraciones del caso y rehaga la partición conforme lo señalado.

**QUINTO:** Para resolver las solicitudes del señor **JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ**, la que se informa nuevamente que; no posee la calidad de acreedor, además que su crédito fue objeto de exclusión de los pasivos del haber social en el presente trámite, se itera al solicitante que el crédito

mencionado ya se tuvo en cuenta en la liquidación como parte del haber social como se observa a folios: **672 y 673, 921 al 926, 1145 al 1154, 1202 y 1203**, por último los folios **1226 y 1227**, referentes a la diligencia de inventarios y avalúos.

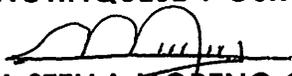
**SEXTO:** Se atiende a lo solicitado por la bogada **MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA**, por lo que se aclara el acta de la diligencia que decido regular los honorarios del día 13 de abril del 2021, aclarando que para todos los efectos legales de la diligencia el nombre correcto de la demandada corresponde a **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN** y no **ESPERANZA MARÍA BEDOYA CASTRILLÓN**, como mal se anotó en el acta.

**SÉPTIMO:** Se Exhorta a las Secuestres: **Fanny del Socorro Lopera Palacio y Luz Dary Roldan Coronado**, Para que Presenten el Informe detallado de la Gestión realizada hasta la fecha, en el presente proceso y den Claridad sobre los dineros consignados al Despacho y los recibidos en razón de los arriendos requeridos por las partes hasta la fecha de la presentación del informe de su gestión.

**OCTAVO:** Exhorta al **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS ANTIOQUIA**, para que informen al Despacho el estado actual de proceso y lo referente al pago de los dineros realizados por valores de **\$50.878.759** del predio 3 y **\$ 88.768.466** del predio 4, dentro del proceso que se adelantó en ese Despacho con radicado: 05904089001 **2021-00190 00**.

**NOVENO:** Exhortar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**, para que informen al Despacho el estado actual del proceso posesorio que allí se adelanta con radicado: 05690-4089001 **2022-00063 00**, para que nos indique cual es el área del predio poseído y que se encuentra comprometida en el litigio a fin de resolver liquidación de sociedad conyugal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**  
Jueza.

